

LEY Nº 8022

Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario a la partida No. 338 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General de 1934, en liquidación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por ciento cincuenta mil soles oro (S/. 150,000.00), a la partida Nº 338 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General de 1934 en liquidación, para cubrir el mayor gasto ocurrido en dicho Presupuesto en el pago de pensiones de montepío.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del Presupuesto General expresado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.